



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ACUERDO No. 42

(09 de diciembre de 2019)

“Por el cual se toma una decisión respecto del calendario académico correspondiente al periodo académico 2019-II, de los programas de pregrado de la Universidad de la Amazonia.”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

La constitución política de Colombia promulgada en 1991 consagra en los artículos 27, 67 y 69, respectivamente, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; el derecho a la educación entendido como un servicio público con función social a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura; así como la autonomía universitaria. Del mismo modo, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 al desarrollar la mencionada autonomía, la reconoce como el derecho que tienen las universidades para, entre otras, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna.

La ley 60 de 1982, por la cual se transformó la Seccional Florencia de la Universidad Surcolombiana en Universidad de la Amazonia, la define como una Institución de Educación Superior, creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: el Consejo Superior Universitario, el Rector y el Consejo Académico, a la vez que autoriza para que mediante el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 30 de 1992. En igual sentido, el artículo 33 del Estatuto General de la Universidad, adoptado mediante Acuerdo 62 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, le otorgó al interior de la Universidad el mismo carácter.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 69 de la misma Ley 30 de 1992 estableció dentro de las funciones en cabeza del Consejo Académico, el *“decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario”*, precepto este que fue desarrollado en el literal a) del artículo 34 del Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, al establecer dentro de las funciones de esta instancia el *“Liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a extensión y bienestar universitario, acordes con el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario”*.

En adición a lo anterior, el artículo 34 literal “n” del Estatuto General antes mencionado también estableció como función del Consejo Académico *“Aprobar el calendario académico o sus modificaciones”*.



Certificado N° SC7087-1



“La Universidad Hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co
Email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

El estamento estudiantil de pregrado de la Universidad de la Amazonia viene desarrollando una serie de actividades, asambleas, movilizaciones y cierres que han traído como consecuencia la no realización de actividades académicas en la forma y términos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico para el periodo 2019-II, situación que ha imposibilitado el cumplimiento de los objetivos trazados al momento de realizar la planeación académica para el presente periodo.

En reunión extraordinaria realizada el 9 de diciembre de 2019, el Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia analizó la situación de anormalidad académica en que se encuentra la institución, estableciendo que a la fecha han transcurrido cuatro semanas del periodo académico 2018-II en las que se han dejado de desarrollar las actividades programadas debido a las movilizaciones estudiantiles a que se ha hecho mención. Del mismo modo, el Consejo Académico también analizó las particularidades existentes al interior de las facultades y los programas académicos de pregrado durante lo corrido del presente periodo académico, identificando diferentes situaciones que justifican un tratamiento diferenciado, toda vez que se estableció, por ejemplo, la existencia de programas académicos o extensiones de estos, así como espacios académicos que por su propia naturaleza han sido desarrollados con normalidad, en cumplimiento del calendario académico vigente.

La no realización de la totalidad de las actividades establecidas en el calendario académico del periodo 2019-II, debido a las actividades desplegadas por el estamento estudiantil, así como la inminente terminación del periodo académico debido a la finalización de las actividades docentes, generaron afectaciones a su desarrollo en condiciones de calidad, sin que sea posible en este momento lograr diseñar una estrategia que permita recuperar de manera adecuada y salvaguardando la calidad, las semanas de clase no desarrolladas, motivo por el cual se hace necesario tomar algunas decisiones respecto del periodo académico 2019-II.

En la misma reunión extraordinaria, el Consejo Académico determinó suspender temporalmente el calendario académico de los programas de pregrado correspondiente al periodo 2019-II, estableciendo una serie de excepciones correspondientes a situaciones particulares que ameritan un tratamiento diferenciado por impactar procesos misionales de la Institución o por haber sido desarrolladas en asocio de instancias externas a la universidad, y tomó otras decisiones.

La determinación tomada en el sentido de suspender temporalmente el desarrollo de las actividades contenidas en el calendario académico del periodo 2019-II, implica que las actividades académicas se reanudarán una vez el estamento estudiantil levante el paro indefinido en que se declaró y regrese la normalidad académica a la institución.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER de manera temporal y respecto de los programas académicos de pregrado de la Universidad de la Amazonia, el desarrollo de las actividades contenidas en el calendario académico correspondiente al periodo 2019-II.



Certificado N° SC7087-1



“La Universidad Hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co
Email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER que el número total de semanas que deberán recuperarse por parte de los programas de pregrado, para asegurar la adecuada terminación del periodo académico 2019-II, es de cinco (5), discriminadas de la siguiente manera: cuatro (4) semanas de actividades académicas, más una (1) semana para la realización de habilitaciones en los casos en que proceda.

ARTÍCULO TERCERO. RATIFICAR que la medida de suspensión en el desarrollo de las actividades contenidas en el calendario académico correspondiente al periodo 2019-II para los programas académicos de pregrado tiene carácter temporal, hasta tanto el estamento estudiantil levante el paro indefinido en que se declaró y se restablezcan las condiciones de normalidad académica.

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPTUAR de la aplicación de la medida de suspensión temporal de las actividades académicas contenidas en el calendario académico correspondiente al periodo 2019-II, los siguientes programas o espacios académicos:

- a) Extensión Pitalito del programa académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- b) Extensión Leticia del programa académico de Contaduría Pública.
- c) Programas académicos ofrecidos en modalidad a distancia en el Campus Yarí, ubicado en San Vicente del Caguán.
- d) Programas académicos ofrecidos en modalidad a distancia en el CERES El Doncello.
- e) Programas académicos ofrecidos en modalidad a distancia en los municipios de Florencia, San José del Fragua y Cartagena del Chairá, salvo el programa académico de Administración Financiera, al cual sí se le aplica la medida de suspensión provisional establecida en el artículo primero del presente Acuerdo.
- f) Prácticas de intervención pedagógica de los programas académicos de licenciatura adscritos a la Facultad de Ciencias de la Educación, siempre y cuando ya se encuentren concluidas al momento de expedición del presente Acuerdo. De lo contrario, sí se les aplica la medida de suspensión provisional establecida en el artículo primero del presente Acuerdo.
- g) Sustentación de la pasantía del décimo semestre del programa académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia, siempre y cuando la mencionada sustentación se realice a más tardar el 20 de diciembre de 2019. Caso contrario, sí se le aplica la medida de suspensión provisional establecida en el artículo primero del presente Acuerdo.
- h) Sustentación de la práctica empresarial del programa académico de Ingeniería de Alimentos siempre y cuando la mencionada sustentación haya sido realizada a más tardar el 9 de diciembre de 2019. Caso contrario, sí se le aplica la medida de suspensión provisional establecida en el artículo primero del presente Acuerdo.
- i) Consultorio Jurídico I, II, III y IV del programa académico de Derecho.

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECER respecto de los programas o espacios académicos no exceptuados a que se refiere el artículo anterior, que las calificaciones dadas a las



Certificado N° SC7087-1



“La Universidad Hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co
Email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

evaluaciones o actividades académicas realizadas por los docentes con posterioridad al 27 de noviembre de 2019, fecha en que los estudiantes se declararon en paro indefinido, no podrán ser tenidas en cuenta para efectos del cálculo de las calificaciones finales de los espacios académicos correspondientes al periodo académico 2019-II, una vez los estudiantes levanten el paro en que se declararon.

ARTÍCULO SEXTO. ESTABLECER que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición del presente acuerdo, todos los docentes que orienten espacios académicos en programas de pregrado deberán presentar ante las jefaturas de programa, informes parciales de las actividades desarrolladas hasta la fecha, aclarando que, respecto de las actividades de labor complementaria, el porcentaje de avance que se reporte respecto de estas no podrá ser inferior al 95%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efecto hasta tanto el estamento estudiantil levante el paro indefinido en que se declaró y se restablezcan las condiciones de normalidad académica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la sala de juntas de la Universidad de la Amazonia, en Florencia, Caquetá, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Original Firmado
GERARDO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA
Presidente del Consejo Académico



Certificado N° SC7087-1



“La Universidad Hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Tel. 8-4358231. Web site www.udla.edu.co
Email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá

